DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 640 DE 2026

(17 DE NOVIEMBRE DE 2026)

Por medio de la cual se justifica la celebración del contrato interadministrativo de Mandato sin representación para la administración delegada de recursos destinados a las actividades logísticas necesarias para los encuentros subregionales en el Departamento de Antioquia, en el marco de los eventos culturales del proyecto musical "**ANTIOQUIA LA GRANDE**" a cargo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto de Nombramiento No. 2024070003316 del 26 de julio de 2024 y el Acuerdo Directivo 003 de 2011, Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El arte y la cultura constituyen herramientas fundamentales para el fortalecimiento del tejido social, la preservación de la memoria colectiva y la construcción de identidad territorial, las expresiones artísticas permiten transmitir valores, tradiciones y narrativas históricas que fortalecen el sentido de pertenencia de las comunidades y promueven espacios de encuentro ciudadano. En este contexto las artes escénicas representan una de las manifestaciones culturales de mayor impacto social, debido a su capacidad de integrar música, teatro, danza, narración oral y elementos visuales en una experiencia artística que conecta emocionalmente con el público. Estas expresiones no solo generan procesos de circulación cultural y apropiación del patrimonio inmaterial, sino que también dinamizan las economías creativas y fortalecen el acceso de la ciudadanía a bienes y servicios culturales de calidad.

   El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en cumplimiento de su misión institucional, promueve el desarrollo cultural en los municipios y subregiones del departamento mediante programas y proyectos orientados a fortalecer las expresiones artísticas, proteger el patrimonio cultural y garantizar el acceso democrático a la cultura.

   En concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024 – 2027", específicamente en la línea estratégica "COHESIÓN DESDE LO SOCIAL", componente "EDUCACIÓN Y CULTURA CON PERTINENCIA Y CALIDAD", el Instituto busca promover iniciativas culturales que fortalezcan la identidad territorial y la participación ciudadana a través de experiencias artísticas de alto impacto.

2. En el marco de las estrategias de promoción, circulación, salvaguardia y apropiación social del patrimonio cultural del departamento, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia – ICPA promueve el desarrollo del musical Antioquia La Grande, una propuesta artística, cultural y pedagógica de gran formato que busca exaltar la historia, las tradiciones, la diversidad de expresiones y los procesos de transformación social, económica y cultural que han contribuido a la construcción de la identidad antioqueña.

   El musical se configura como una puesta en escena interdisciplinaria que integra el teatro, la danza, la música y las artes plásticas para representar diferentes momentos, personajes, acontecimientos y manifestaciones culturales que han marcado la historia del departamento. A través de un lenguaje artístico cercano, dinámico y accesible, la producción convierte la memoria histórica en una experiencia escénica que permite a los espectadores reconocer, comprender y valorar el legado cultural de Antioquia.

   Más allá de su dimensión como espectáculo, *Antioquia La Grande* constituye una apuesta por la preservación y transmisión del patrimonio cultural inmaterial, el fortalecimiento del sentido de pertenencia y la apropiación de las raíces culturales por parte de las diferentes generaciones. La obra propicia un acercamiento a las costumbres, los saberes, las expresiones musicales, los oficios tradicionales y las dinámicas sociales que han configurado la historia del territorio, promoviendo la reflexión sobre aquellos valores y prácticas colectivas que hacen parte de la memoria de sus comunidades.

3. Uno de los principales atributos de esta iniciativa es su alcance territorial y su apuesta por la descentralización de la oferta cultural. Entre noviembre y diciembre de 2026, el musical realizará una gira por nueve municipios de Antioquia, con una presentación en cada una de las nueve subregiones del departamento. Este recorrido constituye un hito en materia de circulación artística y cultural, al tratarse de la primera vez que un espectáculo de estas características y gran formato llega de manera articulada a los territorios de las nueve subregiones, ampliando las posibilidades de acceso y participación de las comunidades en experiencias culturales de calidad.

   La gira tendrá como tendrá un recorrido por las 9 subregiones del departamento, y tendrá un municipio sede por cada subregión, convocando no solamente a sus habitantes, sino también a las comunidades de los municipios cercanos, con el propósito de ampliar la cobertura territorial y facilitar el acceso de públicos diversos. Se proyecta la participación de aproximadamente 1.000 asistentes por municipio, para alcanzar una asistencia estimada de 9.000 personas durante el recorrido. De igual manera, Antioquia La Grande representa una oportunidad para dinamizar los procesos culturales y económicos de los municipios anfitriones, mediante la generación de espacios de circulación para los artistas, la visibilización de los emprendimientos locales y la activación de escenarios públicos como lugares de encuentro ciudadano. Su realización contribuye a fortalecer la relación entre cultura, desarrollo territorial y turismo cultural, promoviendo el reconocimiento de las particularidades de cada subregión y de los elementos comunes que configuran la identidad departamental.

   Para este proyecto se realizó una convocatoria pública denominada *CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL "ANTIOQUIA LA GRANDE" 2026* que tuvo como propósito seleccionar bailarines de las nueve subregiones del departamento, con experiencia en diferentes técnicas y expresiones de la

danza, para conformar un grupo de 20 artistas que representarán el talento dancístico de Antioquia en procesos de circulación artística.

4. El proceso de selección se desarrolló en dos etapas. La primera consistió en una postulación virtual, en la que los aspirantes presentaron un video de muestra artística junto con la documentación administrativa requerida. Posteriormente, los preseleccionados participaron en una segunda etapa presencial, conformada por talleres formativos teórico-prácticos que permitieron evaluar sus capacidades técnicas, interpretativas y expresivas.

   Como resultado de este proceso, fueron seleccionados 20 bailarines que integrarán *Antioquia la Grande*, una apuesta por visibilizar la diversidad, el talento y la riqueza de la danza en el territorio antioqueño, son ellos quienes nos acompañarán en el proceso de creación y ensayos.

   La importancia de esta iniciativa también radica en su capacidad para acercar contenidos históricos y patrimoniales a públicos de todas las edades mediante formatos contemporáneos de creación y representación artística. En un contexto de constantes transformaciones sociales y tecnológicas, resulta fundamental generar estrategias que permitan mantener vigentes las memorias, los conocimientos y las expresiones culturales, facilitando su transmisión a las nuevas generaciones y promoviendo su valoración como elementos esenciales del desarrollo cultural y social.

   En consecuencia, la realización del musical *Antioquia La Grande* responde a la necesidad de fortalecer la circulación de las expresiones artísticas, ampliar el acceso de la ciudadanía a bienes y servicios culturales, promover la apropiación social del patrimonio y consolidar escenarios de integración y reconocimiento territorial. Su alcance departamental, su carácter interdisciplinario, la participación de artistas y emprendedores y la articulación de experiencias escénicas, históricas y comerciales hacen de esta propuesta una estrategia integral de promoción cultural y fortalecimiento de la identidad antioqueña.

5. Actualmente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no cuenta con la capacidad instalada y por ende con una dependencia encargada de gestionar la logística de eventos y actividades que permitan satisfacer integralmente la necesidad, lo que requiere una solución externa. Al respecto, dentro del objeto social de la Empresa de Desarrollo Territorial de Donmatías - EDTD S.A.S se encuentra que: *podrá promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de fortalecimiento, organización y participación comunitaria y de bienestar social; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de formación y desarrollo institucional, administrativo y financiero de entidades públicas y grupos productivos.*

6. La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS - EDTD S.A.S, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera 100% publica y, conforme a sus estatuto y Acta de Constitución debidamente registrada en Cámara de Comercio, la EDTD S.A.S está conformada por SERVIDONMATIAS ESP S.A.S., sociedad identificada con NIT 900838892-5 y matrícula mercantil número 21-533644-12, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, constituida mediante documento privado del 26 de diciembre de 2014, inscrito en Cámara de Comercio de Medellín, el 31 de marzo de 2015, con el número

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

6198 del Libro IX, debidamente facultada mediante acta de la Asamblea Extraordinaria General de Accionistas del 5 de Junio de 2024; de una parte; y de la otra por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS ANTIOQUIA, entidad descentralizada del orden municipal identificada con NIT 800.213880-1, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo número 016 del 6 de diciembre de 1992 expedido por el Concejo Municipal de Donmatías Antioquia, debidamente facultada mediante Acta número 04 de 27 de mayo de 2024 de la Junta Directiva. Lo anterior, conforme se desprende del Acta de Constitución de la EDTD S.A.S del 19 de junio de 2024, los Estatutos de la entidad, Acuerdo N° 001 del 23 de julio de 2024 emanado de la Junta Directiva.

7. En desarrollo de su objeto social, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS - EDTD S.A.S. podrá realizar, entre otras:

> promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de **fortalecimiento, organización y participación comunitaria y de bienestar social**; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de **formación y desarrollo institucional, administrativo y financiero de entidades públicas y grupos productivos**; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos para el control, preservación, defensa del medio ambiente, protección de los recursos naturales, prevención y atención de desastres; participar en planes y acciones ambientales, **prestar servicios asociados al desarrollo urbano y rural y al turismo, recreación, cultura y deporte**, control, preservación y defensa del medio ambiente, en materia de construcción de obras civiles, sanitarias, ambientales, de urbanismo, transporte, edificaciones, montajes y obras complementarias; interventoría de obras públicas y construcciones, descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas, adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos; y en general, **la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos, actos y contratos que requieran los planes de desarrollo de entidades públicas** asociadas o de las que contraten con la Sociedad. De igual manera, **su objeto es indeterminado y por lo tanto la Sociedad podrá realiza cualquier actividad lícita de carácter comercial o civil.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia requiere los servicios logísticos de la EDTD S.A.S, para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas en el marco de la circulación del musical y/o montaje derivado de la CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL “ANTIOQUIA LA GRANDE” 2026.

8. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia considera procedente realizar la **contratación directa** indicada en los estudios previos, a través de la modalidad de Contratación Directa, en su causal Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)"

Modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011] En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

9. Dicha modalidad también se encuentra en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)*

***Artículo 2.2.1.2.1.4.1: Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)

10. Ahora bien, el contrato interadministrativo responderá a la naturaleza del contrato de mandato comercial, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que expresamente señala, que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

11. Por su parte el Código de Comercio define el contrato de mandato comercial de la siguiente forma:

Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.

El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.

Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.

El presente proceso responde entonces a la figura de mandato sin representación que se regirá además por la disposición del Título XIII, capítulo I del Libro Cuarto.

12. En esa misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 806 del 19 de noviembre de 2024, señaló que:

> *(…) no existe una prohibición general para la ejecución presupuestal a través de contratos tales como los de administración delegada, administración de recursos, fiducias o encargos fiduciarios y, en general, cualquier contrato donde la ejecución sea realizada indirectamente por terceros ajenos a la relación negocial, como ocurre también en la subcontratación. En estos casos, el contratista de la entidad funge como un mero intermediario y, al no ser el ejecutor directo de las obligaciones, le corresponde realizar las gestiones necesarias para contratar a quien(es) finalmente lo hará(n). Si bien lo ideal es que el contratista ejecute directamente las actividades, no resulta poco frecuente que esta actividad se haga a través de terceros subcontratados. Así, la subcontratación implica la celebración de un contrato derivado de otro principal cuyo propósito es ejecutar parcialmente este último.*

13. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia está facultado para expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo misional de la entidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 Decreto con fuerza de Ordenanza 02120 de 2011, (que modifica el acto de creación del ICPA contenido en el Decreto con fuerza de Ordenanza 494 de 2011), y lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo Directivo 03 de 2011, estatutos de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, en virtud de lo señalado en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para efectos de la selección del contratista, la modalidad de contratación directa, bajo la causal de contrato Interadministrativo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Territorial Don Matías EDTD con el objeto de Mandato sin representación para la administración delegada de recursos destinados a las actividades logísticas necesarias para los encuentros subregionales en el Departamento de Antioquia, en el marco de los eventos culturales del proyecto musical "**ANTIOQUIA LA GRANDE**" a cargo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Alcance: Para cumplir con el objeto del mandato, el mandatario con los recursos asignados deberá contratar la realización de la conceptualización, producción, montaje, ejecución y circulación del montaje y/o musical **"ANTIOQUIA LA GRANDE".** Esto incluye la contratación del talento humano artístico, producción técnica, escenografía, utilería, vestuario, logística operativa y acompañamiento técnico, requerido para el correcto desarrollo del espectáculo en las subregionales del Departamento de Antioquia.

El valor se estableció así:

Valor Total: TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L **($3.000.000.000)**, discriminados así:

Recursos para administrar: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. **($2.930.259.817)**

Honorarios: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. **($58.605.196).**

IVA Honorarios: ONCE MILLONES CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. M/L **($ 11.134.987)**

El proceso cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal N° 241 del 17/11/2026.

El plazo contractual empieza a correr desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín y de igual manera en el link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JOSE RAVE RIOS
Director
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
PEDRO PALACIOS CHAVERRA Abogado Contratista	**ROBERTO JOSE RAVE RIOS** Director